

FAVORITISMO EN EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS Y AUMENTO SALARIAL EN LA SESAL

Informe investigativo



ÍNDICE

I.	Introducción	4
II.	Objetivos	6
	3.1 General	6
	3.2 Específicos	6
III.	Antecedentes	7
IV.	Resultados del proceso investigativo	10
	4.1 Creación de cuatro plazas a lo interno de la Sesal por medio de la supresión de otras quince plazas	10
	4.2 Efectividad de las plazas creadas	13
	4.3 Identificación de las personas favorecidas	14
	4.3.1 Josué Obdulio Montes Flores	14
	4.3.2 Leonel Antonio Valladares Ponce	21
	4.3.3 Norman Geovany Flores Fonseca	25
	4.4 Círculo familiar favorecido por contratos en la Sesal	30
	4.4.1 Jorge Luis Flores Flores (hijo menor de la ministra)	30
	4.4.2 Fátima Oswaldina Zúniga Valle (nuera de la ministra)	31
	4.5 Aumentos de casi el 100 % del sueldo original con efecto retroactivo	32
V.	Consideraciones legales sobre los procesos que regulan la creación de nuevas plazas y los aumentos salariales	35
	5.1 De la creación de nuevas plazas	35
	5.2 Del otorgamiento de aumentos salariales	37
	5.3 De la responsabilidad de los servidores públicos	38

VI. Esquema de relación	41
VII. Conclusiones	44



I. Introducción

El presente informe expone los resultados de un proceso investigativo ejecutado por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en torno a la identificación de irregularidades cometidas al más alto nivel en la Secretaría de Salud (Sesal).

Como primer punto, se presentan los objetivos que promovieron la realización del presente trabajo; por consiguiente, los antecedentes que contextualizan las diferentes etapas en que fue impulsado el marco legal, mismo que es objeto de análisis en el presente documento.

Posteriormente, se detallan los elementos más trascendentes que sostienen la presente investigación, mediante el análisis técnico y las diferentes diligencias que permitieron los resultados obtenidos para concluir en las diferentes valoraciones jurídicas. Consecuentemente, dentro de este apartado se identifican los involucrados en los hechos que describen la ocurrencia de los diferentes actos objeto de estudio. Finalmente, se detallan las consideraciones legales que identifican la consumación del tipo penal de abuso de autoridad, mismo que se basa en una serie de fundamentos de ley, para finalizar en la exposición de las conclusiones generales.

Es importante mencionar que la UIASC, a través de su plataforma de denuncias, recibió de manera anónima un relato de hechos que involucraba la participación directa de ciertos servidores públicos de la Sesal, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin) y de la Dirección General de Servicio Civil (DGCC), en la premeditación y comisión de una serie de actos como parte de un plan bien estructurado que permitiría favorecer de manera ilícita a algunas personas, entre ellas, sus dos hijos y una nuera de la señora ministra de la Secretaría de Salud. Al mismo tiempo, esta funcionaria, con autorización de autoridades de la DGCC, ha otorgado aumentos salariales con valores superiores al 70 % de la mensualidad base.

Sobre lo anterior, la UIASC, siguiendo su protocolo de atención, manejo y seguimiento de denuncias, realizó una serie de acciones, diligencias e indagaciones investigativas que permitió a esta unidad llegar al esclarecimiento de los hechos denunciados, donde se recolectó y analizó la información vinculada al proceso investigativo, logrando constatar que la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, en su condición de secretaria de Estado

en la Sesal, solicitó a la Sefin la cancelación de quince plazas para crear cuatro de estas y así nombrar en una de ellas a su hijo, José Obdulio Montes Flores, en el puesto de asistente técnico especial III, con un salario de cuarenta y dos mil, seiscientos treinta y cinco con 60/100 (L 42,635.60); sueldo que se paga del Despacho de Salud, es decir, directamente de la cartera presupuestaria que maneja su madre. Además, sus funciones no las desempeña en la gerencia central de dicha secretaría, sino en el Hospital de San Lorenzo, lugar donde labora desde el 2017, cuando la ministra era la directora ejecutiva de ese centro asistencial.

Finalmente, el CNA, a través de la UIASC, constató que la Secretaría de Salud, con autorización de autoridades de la DGCC, otorgó aumentos salariales con valores superiores al 70 % del salario base; entre ellos, otra persona que se encuentra nominalmente nombrada para el cargo de asistente técnico especial III, pero ejerce las funciones de gerente administrativo de esta Secretaría de Estado, y que representa una pieza clave para toda la actividad criminal que en este informe se revela. Todo lo anterior, al margen de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 182-2020 que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021.

II. Objetivos

2.1 General

- a) Identificar, con base en los resultados técnico-científicos de los análisis y las diligencias investigativas, las acciones que se consideren como actos de corrupción suscitados al más alto nivel en la Sesal, relativos a nombramientos ilícitos de personal y otorgamiento ilegítimo de aumento salarial preferencial.

2.2 Específicos

- a) Determinar la calificación jurídica de los hechos comprobados mediante el proceso investigativo.
- b) Identificar la secuencia fáctica de las diferentes acciones realizadas por los partícipes de la supuesta actividad corrupta ejecutada.
- c) Señalar específicamente a todos los responsables del supuesto hecho criminal.

III. Antecedentes

El Gobierno de la República de Honduras, mediante el Decreto Ejecutivo n.º PCM-005-2020 publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 35,171 el 10 de febrero de 2020, declaró un estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo n.º PCM-016-2020, señalando puntualmente en su artículo n.º 1:

Declarar estado de emergencia sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control para garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue. Asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por COVID-19.

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República, a fin de mitigar el impacto económico en las finanzas públicas del país, dictó el Decreto Ejecutivo n.º PCM-020-2020 publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 35,201 el 16 de marzo de 2020, estableciendo de manera imperativa una serie de medidas presupuestarias, alguna de ellas relativas a la contratación y nombramiento de personal en el sector público, señalando en su artículo 3 la prohibición de creación de nuevas plazas permanentes durante el ejercicio fiscal 2020.

En su artículo 4, este decreto sigue señalando que a partir de su vigencia no se permitirán nombramientos de personal con salarios mayores a los establecidos en los decretos legislativos n.º 17-2010, contentivo en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los puestos de Dirección. También, el n.º 219-2003, contentivo en la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas para el resto del personal, es decir, la cantidad superior a sesenta mil lempiras exactos (L 60,000.00).

Por la labor desempeñada por el personal médico a nivel nacional frente a la crisis sanitaria del COVID-19, el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto Legislativo n.º 047-2020, publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 35,270 el 1 de junio de 2020, donde se autorizaba al Poder Ejecutivo, a través de la Sesal, Instituto

Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y demás instituciones del Gobierno de la República prestadoras de servicio de salud, o que por otras razones tienen contratado personal de salud a emitir los acuerdos de nombramiento correspondientes al personal bajo la modalidad de contrato médico, sanitario, asistencial y de apoyo que haya participado de forma efectiva durante la emergencia del COVID-19.

En cumplimiento al decreto anterior, el presidente de la república, mediante el Acuerdo Ejecutivo n.º 003-2020, publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 35,467 el 22 de diciembre de 2020, acuerda aprobar el Reglamento para nombramiento de personal de contrato médico, sanitario, asistencial y de apoyo a los servicios médicos que se desempeñó en primera línea durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

El mismo decreto, en aras de evitar una confusión e interpretación errónea sobre las personas que serían favorecidas por el nombramiento, definió en su artículo n.º 4 el término «prestadores del servicio de la salud», estableciendo que:

Para los fines de este reglamento, se entiende por prestadores del servicio de la salud al personal médico y sanitario, asistencial y personal de apoyo a los servicios médicos que actualmente laboran bajo la modalidad de contrato y que estén participando de forma efectiva en la atención de pacientes infectados por COVID-19, y en acciones preventivas para evitar el contagio de la misma.

Estableciendo, además, en su artículo 12, una serie de criterios que deben seguirse para seleccionar el personal beneficiado, siendo estas:

- a) Haber realizado labores efectivas de atención directa y preventiva en la lucha frente al COVID-19.
- b) Antigüedad en la contratación.
- c) Evaluación de desempeño del puesto desempeñado.
- d) Acta de compromiso firmada por el beneficiario mediante el cual el beneficiario acepta que la autoridad nominadora pueda reorientar el recurso para fortalecer el sistema de salud, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto

Legislativo n.º 047-2020.

- e) Constancia firmada por la máxima autoridad del centro o dependencia donde presta sus servicios.
- f) Título acreditado al momento del nombramiento.

Finalmente, a través de artículo n.º 15 se ratifica su ámbito de aplicación, señalando que el presente reglamento es aplicable únicamente en lo relacionado al proceso del otorgamiento al beneficio para reconocer la delicada labor de los prestadores del servicio de la salud en los momentos de la crisis sanitaria a consecuencia de la emergencia del COVID-19. Finalizado este proceso, se sujetará a los que estén establecidos en las leyes vigentes.

Lo anterior supone un perfil que debe cumplir el candidato, exigiendo que esta persona, a la fecha, labore bajo la modalidad de contrato que goce de antigüedad, mostrando un buen desempeño y que se encuentre desarrollando de manera activa las actividades relacionadas en la atención de pacientes infectados por COVID-19, o que se encuentre desempeñando acciones preventivas para evitar el contagio de la misma.

Que la Ley de Servicio Civil (Decreto n.º 126), establece en su artículo 1 que son objetivos entre otros de esta ley:

- a) Crear la carrera administrativa con base en el sistema de méritos.
- b) Ofrecer iguales oportunidades para servir en la Administración pública, a todos los hondureños, conforme a su idoneidad y aptitudes, independientemente de su sexo, raza, credo religioso, filiación política o clase social.
- c) Incrementar la eficiencia de la función pública.

Por su parte, en su artículo 60 señala que:

Todo nombramiento que se hiciera en contravención de lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos será nulo y no concederá derecho alguno a quien lo haya obtenido, pero las actuaciones de estos servidores públicos ejecutadas con arreglo a derecho en el ejercicio de sus cargos serán válidas.

IV. Resultados del proceso investigativo

4.1 Creación de cuatro plazas a lo interno de la Sesal por medio de la supresión de otras quince plazas

La Sesal, mediante el oficio n.º 892-SS-2021, del 14 de abril de 2021, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin) la incorporación en el anexo desglosado de sueldos y salarios tres plazas de asistente especial técnico III y una de oficial de personal III, las que debían ser ubicadas en el programa 01 actividades centrales, y ser financiadas con la cancelación por fusión de quince plazas vacantes ubicadas en los programas 01 actividades centrales, 18 rectoría de salud y 19 provisión de servicios de salud del primer nivel de atención.

Luego, el 7 de julio de 2021, mediante la resolución n.º 154-2021, la Sefin, firmada por la Ing. Roxana Melani Rodríguez Alvarado, con Acuerdo de Delegación n.º 309-2021, donde se resuelve crear en el anexo desglosado de sueldos y salarios, las plazas que a continuación se detallan:

Código de Puesto	Grupo / Nivel	Nombre del Puesto	Salario Mensual	Salario 6 Meses
0461	02/VII	Oficial de Personal III	27,585,60	165,514,00
0647	02/IX	Asistente Especial técnico III	47,640,60	285,844.00
0647	02/IX	Asistente Especial técnico III	42,635,60	255,814.00
0647	02/IX	Asistente Especial técnico III	60,307,10	361,843.00
TOTAL CREACIONES.....				L.1,326,587.00

La creación de las cuatro plazas anteriores representaría la cancelación de las siguientes:

a) Tres de la Unidad Ejecutora: Gerencia Administrativa

N° Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
9783	Ingeniero Industrial	15.400,00
11970	Auxiliar de Salud Ambiental	17.508,00
11102	Planificador Presupuestario I	28.975,00

b) Dos de la Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Regulación

N° Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
10401	Supervisor de Control de Vectores	18,010.00
13690	Técnico en Regulación Sanitaria	20,000.00

c) Una de la Unidad Ejecutora: Despacho de Salud

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

N° Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
9592	Técnico Normativo de Salud Ambiental	16,800.00

d) Cuatro de la Unidad Ejecutora: Unidad de la Vigilancia de la Salud

N° Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
10252	Coordinador de Salud Ambiental Municipal	19,198.00
10182	Coordinador de Salud Ambiental Municipal	14,000.00
10192	Coordinador de Salud Ambiental Municipal	14,000.00
10232	Técnico Normativo de Salud Ambiental	20,748.00

e) Dos de la Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud

N° Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
11500	Oficinista Mecanógrafo II	14,050.00
10070	Planificador Presupuestario II	16,430.00

f) Tres de la Unidad Ejecutora: Dirección Departamental de Atlántida

Nº Puesto	Nombre Puesto	Sueldo Mensual
88660	Técnico en Registros Médicos	18,658.00
87010	Secretaria III	10,950.00
88830	Auxiliar de Laboratorio	9,800.00

Lo anterior, en contravención a lo prescrito en el Decreto Legislativo n.º 047-2020, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Sesal, IHSS y demás instituciones del Gobierno de la República prestadoras de servicio de salud, o que por otras razones tienen contratado personal de salud a emitir los acuerdos de nombramiento correspondientes al personal bajo la modalidad de contrato médico, sanitario, asistencial y de apoyo que haya participado de forma efectiva durante la emergencia del COVID-19.

Dicho de otra manera, con la determinación de eliminar estas quince plazas para crear cuatro, se ha violentado el derecho de estabilidad laboral de quince personas que por más de cinco años han desempeñado esos cargos bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado, las cuales mantienen aspiraciones de ser nombradas de manera permanente, por la llegada de cierto tiempo de estar desempeñando esa labor bajo tal modalidad, y así mejorar su situación laboral y en consecuencia su estatus económico-social. Todo ello, para favorecer a tres sujetos, quienes, además, actualmente desempeñan funciones diferentes a las del cargo en que fueron nombradas, en virtud de que en esos puestos se encuentran nombradas otras personas, con un evidente salario inferior.

A efectos de reforzar lo relacionado en el párrafo anterior, la UIASC revisó las planillas de pago por contrato de la Sesal en su portal de transparencia, constatando que solo una de las plazas que fueron canceladas «Auxiliar de Laboratorio», en la Dirección Departamental de Salud de Atlántida se encuentran cinco personas contratadas bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado, es decir, que, de cumplirse el Decreto Legislativo n.º 047-2020 se hubiera nombrado de manera permanente para esa plaza a una de estas cinco personas.

Aunando a lo anterior, estas tres personas no cumplen con los presupuestos fijados en el Acuerdo Ejecutivo n.º 003-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta n.º 35,467, el 22 de diciembre del 2020, consistente en el Reglamento para nombramiento de personal de contrato médico, sanitario, asistencial y de apoyo a los servicios médicos que se desempeñó en primera línea durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

4.2 Efectividad de las plazas creadas

Lo anterior se materializa a petición de la Sesal el 19 de julio de 2021, con n.º de ingreso 0275-2021, donde se solicita la efectividad de tres puestos de asistente especial técnico III y un puesto de oficial personal III, presentada a la Dirección General de Servicio Civil por el ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, siendo este una de las tres personas que pasarían a ocupar esas plazas.

Por lo anterior, el Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios emitió un dictamen técnico DCPS-0248-2021, firmado por el licenciado Rodolfo Alvarenga en su condición de jefe de ese departamento, dictaminando «procedente» la efectividad para la creación de tres puestos de asistente especial técnico III y un puesto de oficial personal III, a partir del 1 de julio de 2021, estableciendo que su determinación se basa en el análisis de la resolución de financiamiento n.º 154-2021, emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la creación de estos puestos.

Acto seguido, el 20 de julio de 2021, el abogado Claudio Daniel Valladares, en su condición de secretario administrativo de la Secretaría Administrativa de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), emitió automotivado donde resuelve declarar «procedente» la solicitud presentada por la Sesal, siendo notificado al ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca, mediante el oficio DGSC-RAM-0191-2021 por el Abg. Gabriel Edgardo Castillo Zelaya, en su posición como director general de la DGSC.

Cabe mencionar que de acuerdo al formato de clasificación de puestos SC-14, aprobado por el licenciado Rodolfo Alvarenga, en su condición de jefe del Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios, las plazas creadas se originan de una misma estructura, con un salario base para el puesto de asistente especial técnico III de dieciséis mil ochocientos lempiras (L 16,800.00); no obstante, según lo que se refleja en el movimiento realizado, este valor asciende considerablemente, a tal punto de asignarle a uno de ellos un salario de sesenta mil trescientos siete lempiras con 10/100 (L 60,307.10), es decir, un 258.97 % superior a ese salario base, como se observa en la siguiente tabla.

ID	SUELDO ACTUAL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	MOVIMIENTO REALIZADO					
					TÍTULO DEL PUESTO	CODIGO DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	TOTAL
000	0	SC	0	OFICIAL DE PERSONAL III	0461	2	VI	14,000.00	27,585.60	
000	0	SC	0	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III	0547	2	IX	16,800.00	47,649.50	
000	0	SC	0	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III	0547	2	IX	16,800.00	42,635.50	
000	0	SC	0	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III	0547	2	IX	16,800.00	60,307.10	

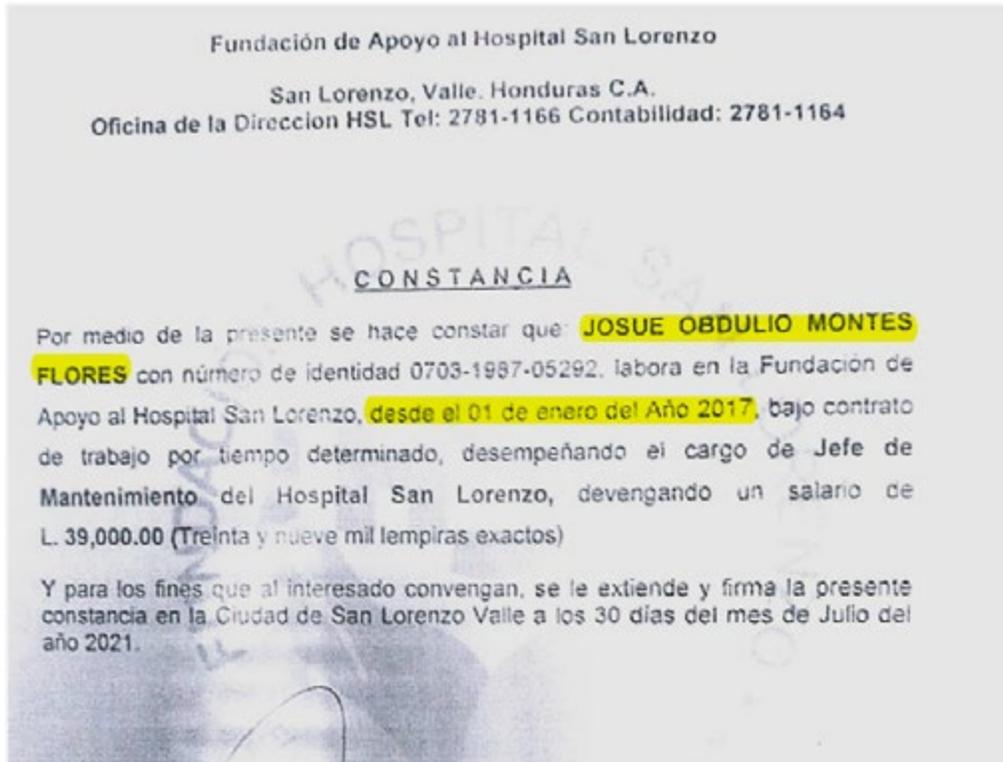
ACTIVIDAD A PARTIR: 01/07/2021

JALVARENGA
2021-07-19 16:30:42
LIC. RODOLFO ALVARENGA

4.3 Identificación de las personas favorecidas

4.3.1 Josué Obdulio Montes Flores

Inició a laborar en la Fundación de Apoyo al Hospital de San Lorenzo, el 1 de enero de 2017, desempeñándose como jefe de Mantenimiento, devengando un salario de treinta y nueve mil lempiras (L 39,000.00).



Siendo en ese momento la directora ejecutiva del Hospital de San Lorenzo, su madre, es decir, la licenciada Alba Consuelo Flores Ferrufino.



Licenciada Alba Consuelo Flores Ferrufino Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

Alba Consuelo Flores, es licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresas, Especialista en Gestión Hospitalaria.

Desde el año 2002 se incorpora al sistema de salud implementando proyectos de modernización de la gestión hospitalaria en varios hospitales del país.

Por varios años se desempeñó como asesora técnica del departamento de hospitales de la Secretaría de Salud.

Junto al equipo técnico de la ULAT/MSH/USAID trabajo en los procesos de reforma, específicamente en el área de descentralización de los servicios de Salud.

A partir del 2014, a la fecha asume la dirección ejecutiva del Hospital San Lorenzo, primer hospital descentralizado del país, el cual después de cuatro años de gestión es un referente a nivel nacional.

Luego, el 4 de agosto de 2021, el ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Sesal, presenta ante la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) una solicitud con orden de ingreso n.º 0956-2021, a efecto de que se sometiera a reconsideración la evaluación practicada el 16 de febrero de 2021 del señor Josué Obdulio Montes Flores y, a su vez, se determine sobre la calificación como «candidato elegible» o «no elegible» para desempeñar el puesto de asistente especial técnico III.

Es así que, nuevamente, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, en su condición de secretaria de Estado en la Sesal, con el ánimo de favorecer a su hijo, aprueba el acuerdo de nombramiento n.º 2631-2021, el 12 de agosto de 2021, seguido de la autorización de la acción de personal n.º 2321 por el director general de Servicio Civil, Abg. Gabriel Edgardo Castillo Zelaya, el 13 de agosto de 2021, en el que se nombra al hijo de Alba Consuelo, Josué Obdulio Montes Flores, para el puesto de asistente especial técnico III, con un sueldo de cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco lempiras con 60/100 (L 42,635.60).



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Presidencia de la República
Dirección General de Servicio Civil

ACCION DE PERSONAL

NOMBRE DEL SERVIDOR	IDENTIDAD	
JOSUE ABDULIO MONTES FLORES	0703 198705292	
TIPO DE ACCIÓN	No. ACCIÓN	
NOMBRAMIENTO	2321	
FECHA DE EFECTIVIDAD	HASTA FECHA (INCLUSIVE)	
CUANDO TOMÉ POSESIÓN DEL CARGO		
	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCIÓN		Secretaría de Salud
GERENCIA ADMINISTRATIVA		Gerencia Central
PROGRAMA		18
SUB PROGRAMA		00
ACTIVIDAD OBRA		05
VERSIÓN		1
GRUPO - NIVEL		02-09
N° PUESTO		15121
PUESTO		ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
SUELDO		Lps. 42,635.60

PUESTO		ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
SUELDO		Lps. 42.635.60

Para uso exclusivo de la DGSC

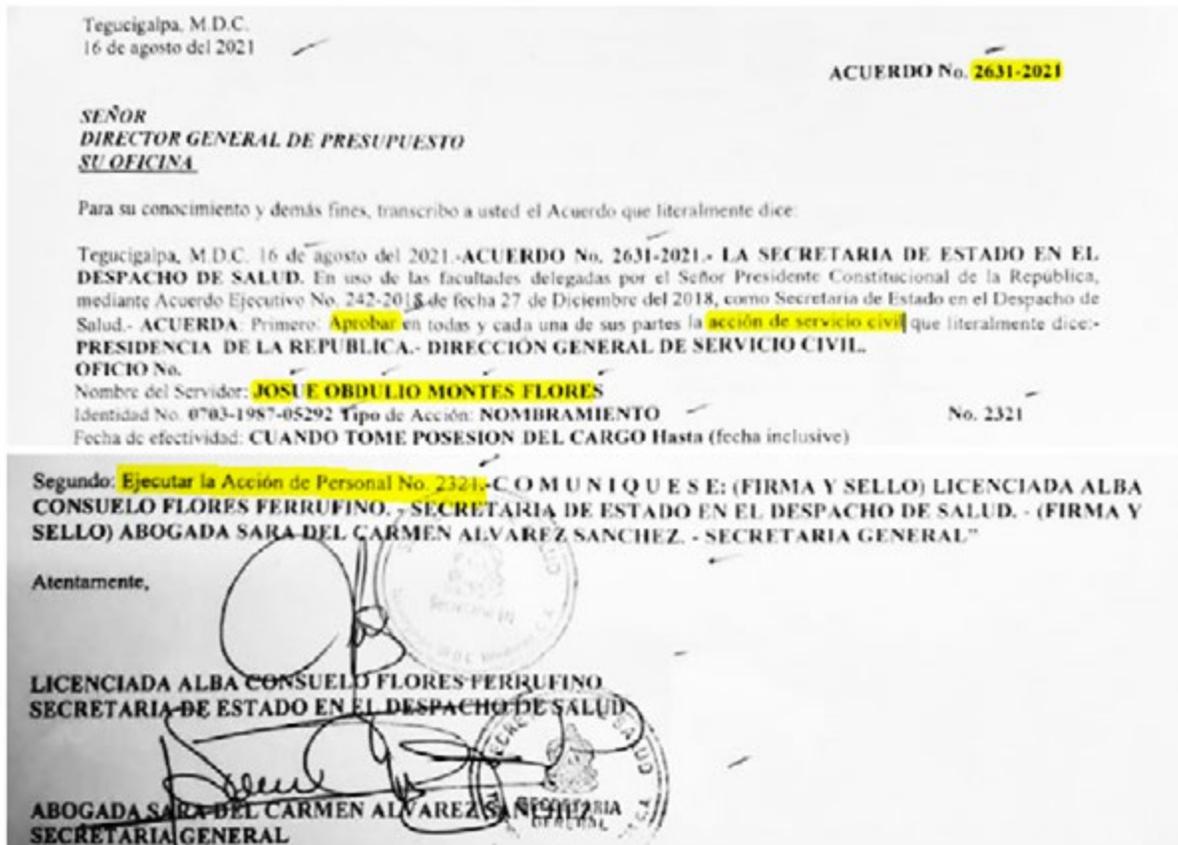
FUNDAMENTOS LEGALES:		FECHA
LEY DE SERVICIO CIVIL:	Art. No.1,2,3,7 y 71	2021-08-13
REGLAMENTO:	Art. No.1,2,3,6 Numeral 1, 2, 28 Art. 35	
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:	Art. No. 245 Numeral 11	
LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	Art. No. 11,16,28,33,36 Numeral 8, 116 118 y119	
LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:	Art. No. 1,3,4,5 y 72	

PERIODO DE PRUEBA: _____ DE: _____ HASTA: _____

OBSERVACIONES:

APROBADO POR:	AUTORIZADO POR:
SECRETARIO DE ESTADO	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
ACFLORES	GCASTILLO
2021-08-12 10:00.33	2021-08-13 09:55.31





Es de conocimiento público que la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino fue nombrada, mediante el Acuerdo Ejecutivo n.º 242-2018, como secretaria de Estado en la Sesal.

CIGALPA, M. D. C., 28 DE ENERO DEL 2019 No. 34.856

***Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización***

ACUERDO No. 242-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

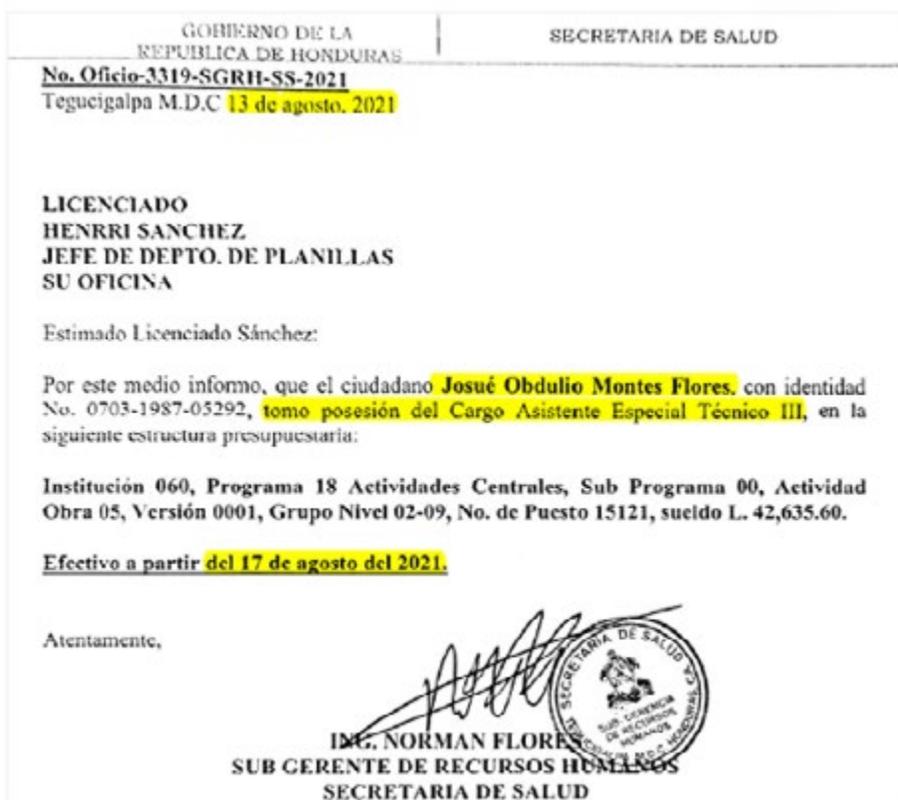
La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Nótese que la persona que firma la toma de posesión del cargo de Obdulio Montes Flores, es el subgerente de Recursos Humanos, o sea, Norman Flores. Este acto fue ejecutado el 13 de agosto de 2021, es decir, tres días antes de que se aprobara su acuerdo de nombramiento.



Pese a que su cargo depende de la gerencia administrativa central de la Sesal, esta persona se encuentra actualmente desempeñando su cargo de asistente técnico especial III en el Hospital de San Lorenzo, con la función de verificar las planillas de pago mensual, esto a pesar de que la unidad ejecutora del pago es el Despacho de Salud.

Cabe señalar que el 1 de febrero de 2021, la ministra contrató a su nuera Fátima Oswaldina Zúniga Valle, en el puesto de auxiliar administrativo, con un sueldo de treinta mil lempiras (L 30,000.00), la cual posee un nivel de educación de secundaria y desempeña la tarea del escaneo de documentos. Este sueldo resulta desproporcional en comparación a los que son asignados a otras personas para el mismo puesto, el cual asciende a nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con 24/100 (L 9,443.24).

000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	DIGITADOR	9,443.24
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR DE SALUD AMBIENTAL	9,443.24
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24

4.3.2 Leonel Antonio Valladares Ponce

El 28 de julio de 2021, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, con el ánimo de favorecer a determinada persona con el otorgamiento de una de las plazas de reciente creación, aprobó el acuerdo de nombramiento n.º 2094-2021, a favor del licenciado Leonel Antonio Valladares Ponce en el puesto de asistente técnico especial III, con un salario de cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta lempiras con 60/100 (L 47,640.60).

Esta acción fue registrada bajo el n.º 2292, a su vez, autorizada por el director general de Servicio Civil, Abg. Gabriel Edgardo Castillo Zelaya, el 27 de julio de 2021.

ACCION DE PERSONAL

NOMBRE DEL SERVIDOR		IDENTIDAD
LEONEL ANTONIO VALLADARES PONCE		0801199008321
TIPO DE ACCIÓN		No. ACCIÓN
NOMBRAMIENTO		2292
FECHA DE EFECTIVIDAD		HASTA FECHA (INCLUSIVE)
CUANDO TOME POSESION DEL CARGO		
	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCIÓN		Secretaría de Salud
GERENCIA ADMINISTRATIVA		Gerencia Central
PROGRAMA		18
SUB PROGRAMA		00
ACTIVIDAD OBRA		05
VERSIÓN		1
GRUPO - NIVEL		02-09
N° PUESTO		9735
PUESTO		ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
SUELDO		Lps. 47,640.60

OBSERVACIONES:

APROBADO POR:	AUTORIZADO POR:
SECRETARIO DE ESTADO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
ACFLORES	GCASTILLO
2021-07-26 16:57:24	2021-07-27 21:13:58

Aquí se puede apreciar que la acción de personal fue solicitada por Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, estampando su firma en dicho documento, tal y como se observa a continuación.



Además, se puede ver que en la sección de «referencias personales» de su currículo figura el nombre de Norman Geovany Flores Fonseca y de Víctor René Juárez Valle: dos personas vinculadas en el presente caso.

Referencias Personales	
Lic. Víctor René Juárez Valle Gerente Administrativo Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	Móvil. 9455-7299
MBA. Norman Flores Fonseca Técnico Administrativo Financiero Secretaría de Salud	Móvil. 9455-7299

Aunado a lo anterior, el señor Leonel Antonio Valladares Ponce, pese a ser nombrado para el cargo de asistente técnico especial III, se encuentra actualmente desempeñando las funciones de subgerente de Presupuesto de la Sesal, una plaza que nominalmente se encuentra ocupada por otra persona, con un salario mensual de veintiún mil ochocientos tres lempiras exactos (L 21,803.00).

La importancia de este puesto radica en que la Subgerencia de Presupuesto es la responsable de realizar las actividades relacionadas con el proceso presupuestario en sus fases de formulación, presentación, seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto, así como la administración y el registro de las transacciones contables

y la documentación de respaldo de los gastos por unidad ejecutora en la Sesal, por lo que, su nombramiento resultaría estratégico para la autoridad máxima de esta secretaría.

En la siguiente imagen, se puede apreciar la comunicación entre Leonel Antonio Valladares Ponce y Víctor René Juárez Valle, ambos favorecidos en el caso que nos ocupa: uno en condición de subgerente de Presupuesto y el otro como gerente administrativo.



Nótese que la persona que firma y da fe de la toma de posesión de Leonel Antonio Valladares Ponce, para el cargo de asistente técnico especial III, es Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Sesal; persona que integra la estructura corrupta del presente caso, resultando uno de los tres favorecidos en el nombramiento de estas cuatro plazas.

OFICIO N° .3106- SGRHH-2021
Tegucigalpa MDC, 28 de julio del 2021

LICENCIADO
HENRRI SANCHEZ
JEFE DEL DEPTO. DE PLANILLAS
SU OFICINA

Estimado Licenciado Sánchez:

Por medio de la presente, se informa que el Ciudadano **Leonel Antonio Valladares Ponce**, con identidad 0801-1990-08321, **tomo posesión del cargo de Asistente Especial Técnico III**, bajo la modalidad de nombramiento permanente, en la siguiente estructura presupuestaria:

Institución 060, Programa 18, Subprograma 00, Gerencia Administrativa 01, Actividad Obra 005, Versión 00001, Grupo-Nivel 02-09, N° de Puesto 9735, Sueldo L 47,640.60

Efectivo a partir del 02 de agosto del 2021

Agradeciendo su amable atención al presente,

Atentamente,




ING. NORMAN GEOVANY FLORES FONSECA
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

4.3.3 Norman Geovany Flores Fonseca

El 28 de julio de 2021, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino aprobó el acuerdo de nombramiento n.º 2093-2021, a favor del ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca en el puesto de asistente técnico especial III, con un salario de sesenta mil trescientos siete lempiras con 10/100 (L 60,307.10).

La acción de personal, registrada bajo el n.º 2291, fue autorizada por el director

general de Servicio Civil, Abg. Gabriel Edgardo Castillo Zelaya, el 27 de julio de 2021. Todo ello al margen de lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 182-2020, mismo que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021, donde se prohibía el nombramiento de personal con salario superior a sesenta mil lempiras (L 60,000.00).

Presidencia de la República
 Dirección General de Servicio Civil



ACCION DE PERSONAL

NOMBRE DEL SERVIDOR	IDENTIDAD	
NORMAN GEOVANY FLORES FONSECA	0801198615816	
TIPO DE ACCIÓN	No. ACCIÓN	
NOMBRAMIENTO	2291	
FECHA DE EFECTIVIDAD	HASTA FECHA (INCLUSIVE)	
CUANDO TOME POSESION DEL CARGO		
	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCIÓN		Secretaría de Salud
GERENCIA ADMINISTRATIVA		Gerencia Central
PROGRAMA		18
SUB PROGRAMA		00
ACTIVIDAD OBRA		005
VERSIÓN		1
GRUPO - NIVEL		02-09
N° PUESTO		15122
PUESTO		ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
SUELDO		Lps. 60,307.10

PERIODO DE PRUEBA: _____ **DE:** _____ **HASTA:** _____

OBSERVACIONES:

APROBADO POR:	AUTORIZADO POR:
SECRETARIO DE ESTADO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
ACFLORES	GCASTILLO
2021-07-26 17:03:09	2021-07-27 21:13:13

Tal y como se logra observar, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino fue quien ordenó la ejecución del acuerdo anterior a la Dirección General de Presupuesto el 28 de julio de 2021.

SEÑOR
 DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO
 SU DESPACHO

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO No. 2093-2021.- Tegucigalpa, M. D. C. 28 de julio del 2021.- LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud - ACUERDA: Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la acción de la Dirección General de Servicio Civil que literalmente dice PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ACCION DE PERSONAL.

Nombre del Servidor: **NORMAN GEOVANY FLORES FONSECA**
 Identidad No: 0801-1986-18816 Tipo de Acción: NOMBRAMIENTO No. 2291
 Fecha de efectividad: CUANDO TOMA POSESION DEL CARGO Hasta (fecha inclusive)

	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCION		060
PROGRAMA		18 ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA		00
ACTIVIDAD OBRA		005
VERSION		00001
GERENCIA ADMINISTRATIVA		01
PUESTO		ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
No. DE PUESTO		15122
GRUPO-NIVEL		02-09
SUELDO		L. 60,307.10

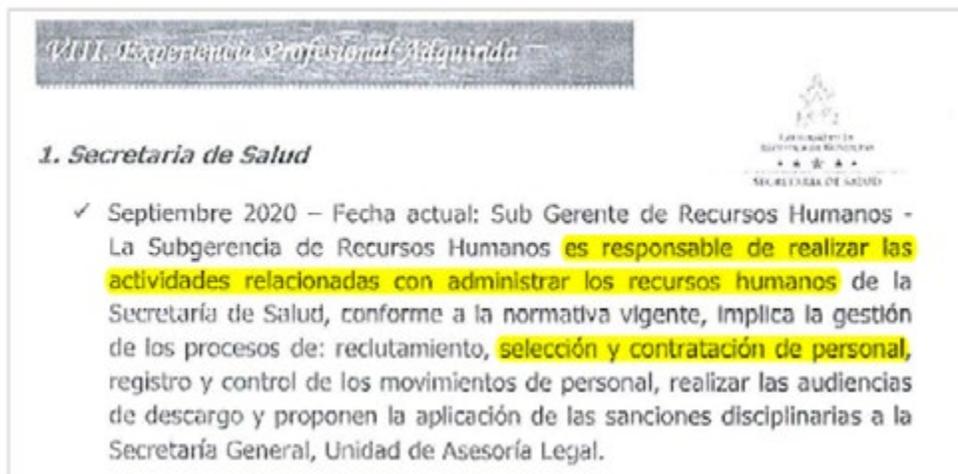
Para uso exclusivo de la D.G.S.C.
 Periodo de Prueba: DE HASTA

OBSERVACIONES:
 APROBADO POR: MINISTERIO (FIRMA Y SELLO) LIC. **ALBA CONSUELO FLORES**- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
 AUTORIZADO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL (FIRMA Y SELLO)-
 GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA FECHA: 27 DE JULIO DEL 2021

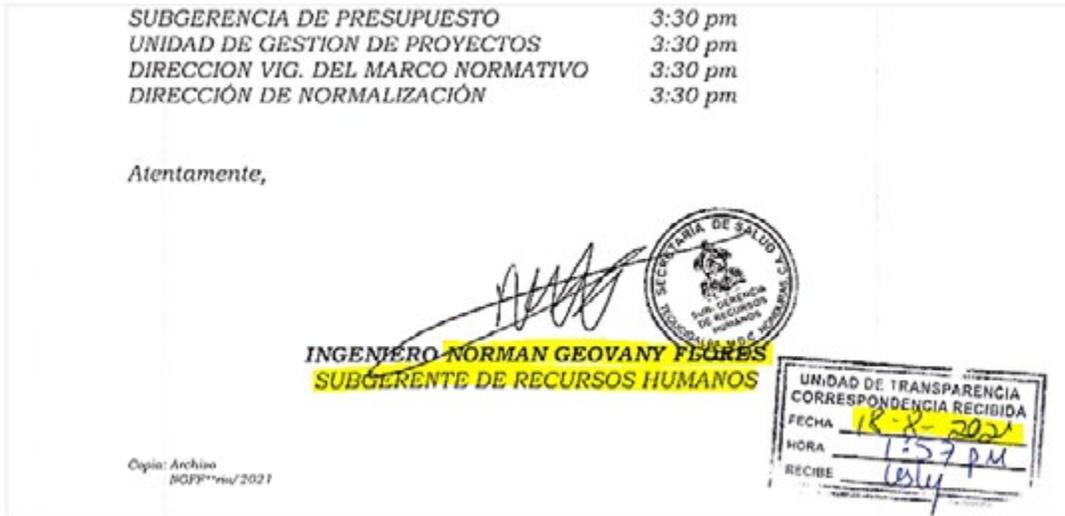
La acción de personal fue solicitada por Víctor René Juárez Valle, estampando su firma en dicho documento, tal y como se observa a continuación, es decir, uno de los que resultaron favorecidos por el aumento salarial ilegal de más del 70 % y que, además, el puesto nominal es el mismo de esta persona. Merece atención que la solicitud debió haberse girado por el subgerente de Recursos Humanos, obviamente como esta condición la ostenta el que resultaría beneficiado, la presentó su superior.



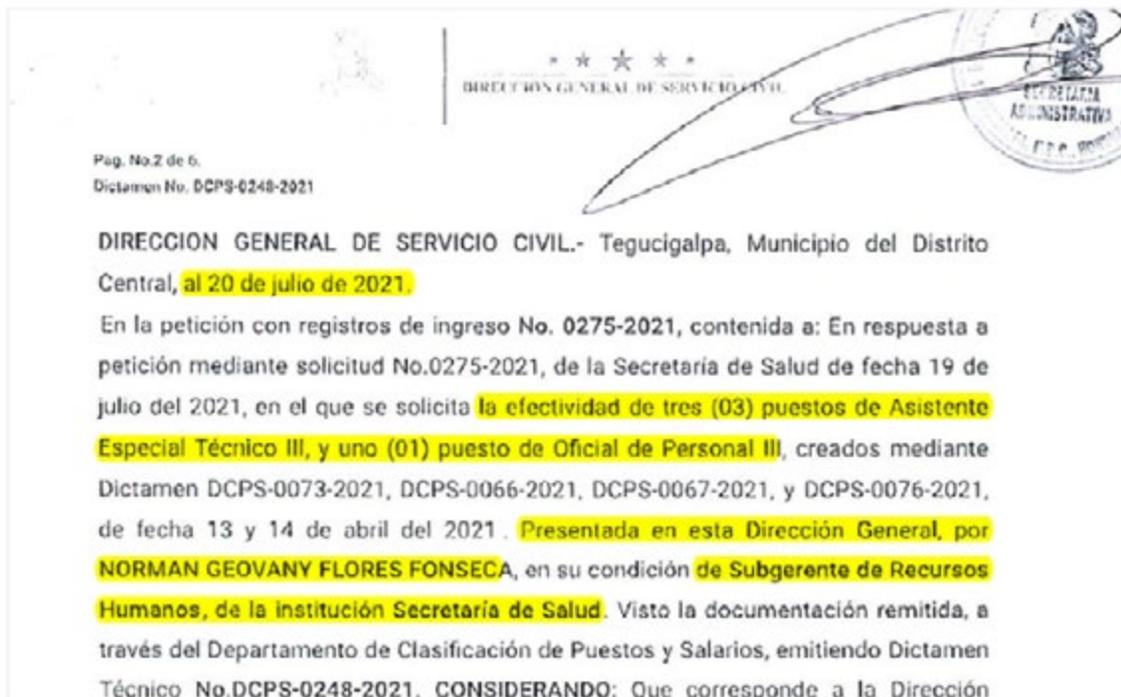
Cabe señalar que el señor Norman Geovany Flores Fonseca, desde el mes de septiembre de 2020, se ha venido desempeñando como subgerente de Recursos Humanos de la de Sesal.



En esta imagen se puede apreciar cómo el señor Norman Geovany Flores Fonseca, hasta el mes de agosto, se encuentra firmando documentos de la Sesal, bajo la condición de subgerente de Recursos Humanos.

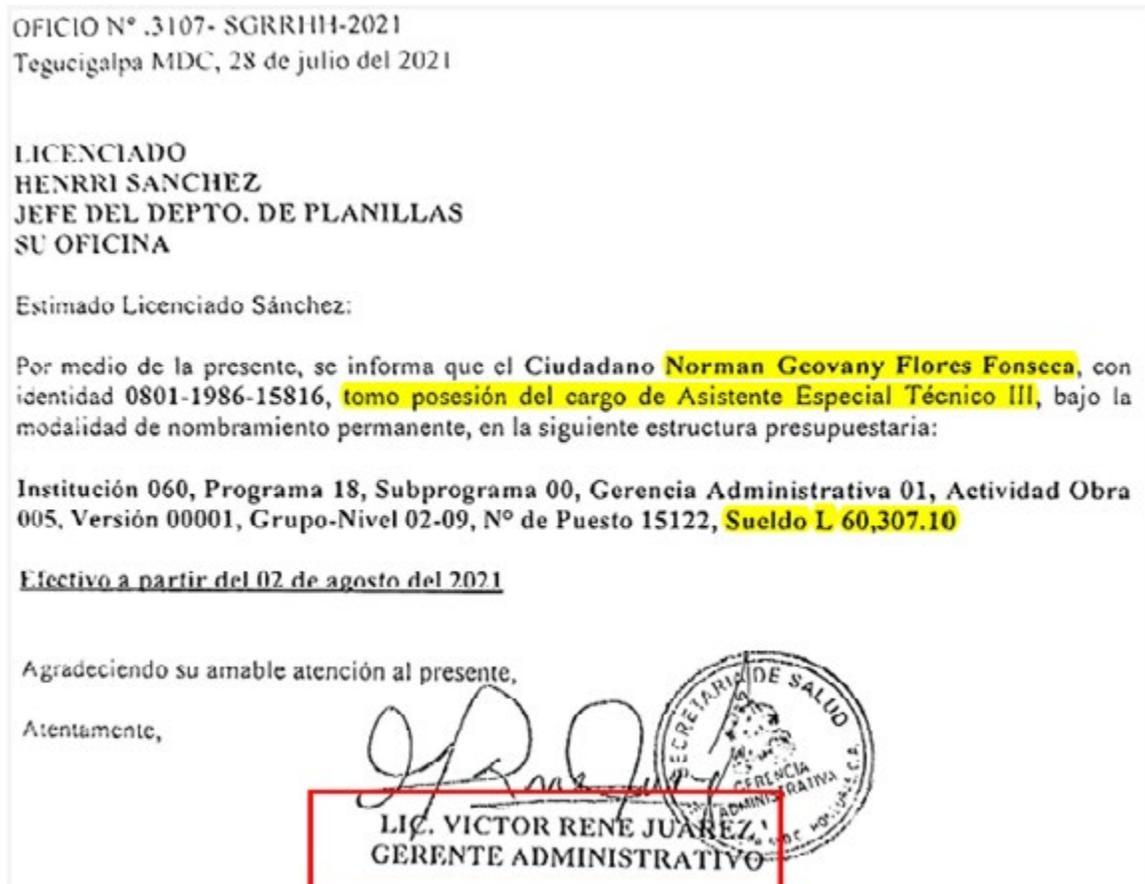


Asimismo, el dictamen n.º DCPS-0248-2021, emitido por la Dirección General de Servicio Civil, donde se declara procedente la efectividad de las cuatro plazas de reciente creación, se señala que la solicitud fue presentada por el señor Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de subgerente general de Recursos Humanos.



La contradicción en las funciones realizadas por este sujeto, se ve relacionada en el hecho de que actualmente la plaza de Subgerente de Recursos Humanos se encuentra ocupada nominalmente por otra persona, con un sueldo de treinta y seis mil ochocientos lempiras exactos (L 36,800.00).

Nótese que la persona que firma y da fe de la toma de posesión de Norman Geovany Flores Fonseca es Víctor René Juárez Valle, es decir, uno de los favorecidos con el aumento salarial desproporcional aprobado por la Sesal y autorizado por la DGSC.



4.4 Círculo familiar favorecido por contratos en la Sesal

4.4.1 Jorge Luis Flores Flores (hijo menor de la ministra)

La señora ministra de la Sesal, con el ánimo de favorecer a su círculo familiar, el 1 de marzo de 2021 contrató a su otro hijo, el señor Jorge Luis Flores Flores, en el puesto de oficial comprador, con un sueldo de veintiocho mil lempiras exactos (L 28,000.00); cargo que tiene mucha relevancia dentro de la institución, dado que su función es realizar cotizaciones en los procesos de contratación de la Sesal. Para ello, el 23 de agosto del año en curso, la Dirección General de Servicio Civil, a través del Departamento Legal, emitió un dictamen favorable; así pues, la secretaria de Estado emplearía en su despacho al total de sus hijos.

DICTAMEN DE CONTRATOS No.DGSC-736/2021

Dirección General de Servicio Civil, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno - La Suscrita Jefa del Departamento Legal, de la Dirección General de Servicio Civil; a solicitud No. DGSC-05082021-0970, donde se admite el Oficio 1806-2021-SGRH de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, presentado por Norman Geovany Flores Fonseca, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Gerencia Central mediante el cual solicita Dictamen para la Contratación de Servicios Profesionales, correspondiente, de dicha institución, - Esta Dirección General de Servicio Civil a través del Departamento Legal en uso de las facultades que esta investida, procede a emitir Dictamen Favorable, para que se contrate bajo los términos y condiciones siguientes al ciudadano:

1	NOMBRE:	JORGE LUIS FLORES FLORES
	CODIGO:	57985
	PUESTO:	OFICIAL COMPRADOR
	SALARIO:	VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 28,000.00)
	PERIODO:	01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2021

4.4.2 Fátima Oswaldina Zúniga Valle (nuera de la ministra)

Siguiendo la ruta de favorecer a su familia, a través de la Secretaría de Estado que dirige la señora Alba Consuela Flores Ferrufino, el 1 de febrero de 2021 contrató a su nuera Fátima Oswaldina Zúniga Valle en el puesto de auxiliar administrativo, con un sueldo de treinta mil lempiras exactos (L 30,000.00), la cual posee un nivel de educación de secundaria y desempeña la tarea del escaneo de documentos. Este sueldo resulta desproporcional en comparación a los que son asignados a otras personas para el mismo puesto, el cual asciende a nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras con 24/100 (L 9,443.24).

Tanto los dos hijos de la ministra de la Sesal como su nuera son pagados directamente del Despacho de Salud, es decir, de la cartera presupuestaria que maneja solo ella.

000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	DIGITADOR	9,443.24
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR DE SALUD AMBIENTAL	9,443.24
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12,600.00
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24
000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,443.24

4.5 Aumentos de casi el 100 % del sueldo original con efecto retroactivo

A continuación, se detallará cómo la Sesal, con la autorización de la DGSC, aprobaron aumentos salariales preferenciales, equivalentes a más del 70 % del salario vigente para esa plaza, violentando, sobre todo, lo que prescribe el artículo 150 del Decreto Legislativo n.º 182-2020 que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, en el que se prohíbe el otorgamiento de aumentos salariales.

Artículo 150. Con base en lo establecido en el Decreto n.º 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera y la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 en el 2020 que afectó fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal queden congelados los aumentos salariales que se financien con recursos del tesoro nacional en las secretarías de Estado, instituciones desconcentradas e instituciones descentralizadas.

De la acción de personal de aumento salarial, la UIASC ha documentado la identificación de las siguientes personas favorecidas y vinculadas con el nombramiento ilegal del señor Norman Geovany Flores Fonseca.

Beneficiado	Sueldo anterior	Fecha	Sueldo aumentado	Porcentaje de aumento
Víctor René Juárez Valle	L 35, 305.00	23/03/2021	L 60,305.00	71.43 %
José Luis Alonzo Oseguera	L 16,356.00	23/03/2021	L 29,025.00	77.46 %

El 23 de marzo de 2021, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino aprobó el acuerdo n.º 940-2021, consistente en el aumento salarial del señor José Luis Alonzo Oseguera por doce mil seiscientos sesenta y nueve lempiras (L 12, 669.00), pasando de ganar la cantidad de dieciséis mil trescientos cincuenta y seis lempiras (L 16,356.00), a ganar un salario de veintinueve mil veinticinco lempiras (L 29,025.00), en el puesto de planificador presupuestario II.

"ACUERDO No. 939-2021.- Tegucigalpa, M. D. C. 23 de marzo del 2021 - LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.- ACUERDA: Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la acción de la Dirección General de Servicio Civil que literalmente dice: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.- ACCION DE PERSONAL.

Nombre del Servidor: **VICTOR RENE JUAREZ VALLE**

Identidad No. 0801-1976-11533 Tipo de Acción: **AUMENTO SALARIAL** No. 999

Fecha de efectividad: **01 DE ENERO DEL 2021** Hasta (fecha inclusive)

	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCION	060	060
PROGRAMA	018 ACTIVIDADES CENTRALES	018 ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA	00	00
ACTIVIDAD OBRA	005	005
VERSION	01	01
GERENCIA ADMINISTRATIVA	01	01
PUESTO	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO III
No. DE PUESTO	9790	9790
GRUPO-NIVEL	03-11	03-11
SUELDO	L. 35,305.00	L. 60,305.00

Para uso exclusivo de la D.G.S.C.
 Periodo de Prueba: DE HASTA

OBSERVACIONES:
 APROBADO POR: MINISTERIO (FIRMA Y SELLO) LIC. **ALBA CONSUELO FLORES.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**
 AUTORIZADO POR LA SUB DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO CIVIL (FIRMA Y SELLO).- **JOSELINE PALACIOS CASTRO** FECHA: **22 DE MARZO DEL 2021**

Esta acción fue autorizada el 22 de marzo de 2021 por la subdirectora general de Servicio Civil, Joseline Palacios Castro, tal y como se observa en la imagen previa.

Además, en la acción de personal se establece la fecha en la que debe ser efectivo el aumento salarial, o sea, a partir del 1 de enero de 2021, dos meses anteriores a la vigencia del acuerdo evidentemente contrario a lo que señala el artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 182-2020 que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, el señor Víctor René Juárez Valle, no desempeña las funciones de supuesto como asistente especial técnico III, sino que es el titular de la Gerencia Administrativa de la Sesal, tal y como se puede apreciar en un extracto del organigrama de la Sesal.



El 23 de marzo de 2021, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino aprobó el acuerdo n.º 940-2021, consistente en el aumento salarial del señor José Luis Alonzo Oseguera por doce mil seiscientos sesenta y nueve lempiras (L 12, 669.00), pasando de ganar la cantidad de dieciséis mil trescientos cincuenta y seis lempiras (L 16,356.00), a ganar un salario de veintinueve mil veinticinco lempiras (L 29,025.00), en el puesto de planificador presupuestario II.

"ACUERDO No. 940-2021.- Tegucigalpa, M. D. C. **23 de marzo del 2021**.- **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**.- En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.- **ACUERDA**: Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la acción de la Dirección General de Servicio Civil que literalmente dice: **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ACCION DE PERSONAL.**
 Nombre del Servidor: **JOSE LUIS ALONZO OSEGUERA**
 Identidad No. **0801-1979-16357**. Tipo de Acción: **AUMENTO SALARIAL** No. **1000**
 Fecha de efectividad: **01 DE ENERO DEL 2021** .Hasta (fecha inclusive)

	ESTADO PRESENTE	ESTADO QUE SE AUTORIZA
INSTITUCION	060	060
PROGRAMA	01 ACTIVIDADES CENTRALES	01 ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA	00	00
ACTIVIDAD OBRA	005	005
VERSION	01	01
GERENCIA ADMINISTRATIVA	01	01
PUESTO	PLANIFICADOR PRESUPUESTARIO II	PLANIFICADOR PRESUPUESTARIO II
No. DE PUESTO	9843	9843
GRUPO-NIVEL	02-07	02-07
SUELDO	L. 16,356.00	L. 29,025.00

Para uso exclusivo de la D.G.S.C.

Período de Prueba:

DE

HASTA

OBSERVACIONES:

APROBADO POR: MINISTERIO (FIRMA Y SELLO) LIC. ALBA CONSUELO FLORES.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
AUTORIZADO AUTORIZADO POR LA SUB DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO CIVIL (FIRMA Y SELLO).- JOSELINE PALACIOS CASTRO
FECHA: 22 DE MARZO DEL 2021

V. Consideraciones legales sobre los procesos que regulan la creación de nuevas plazas y los aumentos salariales

5.1 De la creación de nuevas plazas

De acuerdo al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 182-2020 que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021, publicado en el diario oficial *La Gaceta* n.º 35,468, el 23 de diciembre de 2020, establece que:

No se permitirán nombramientos ni contrataciones de personal con salarios mayores a los establecidos en los decretos legislativos n.º 17-2010 contenido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los cargos de Dirección y n.º 219-2003 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas para el resto del personal. Esta disposición también es aplicable cuando se creen nuevos puestos en cualquier institución pública.

- 2) Ningún servidor público hondureño o residente nombrado mediante acuerdo o por contrato en el Sector Público, pagado con fondos nacionales o externos cualquiera que sea su naturaleza, podrá devengar en concepto de sueldo o salario, incluyendo colaterales y otros conceptos tales como gastos de representación entre otros, que se paguen sin la presentación de comprobantes, un monto superior a **SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60.000.00) mensuales.**

El artículo 124 del mismo decreto establece lo siguiente:

Las modificaciones a la estructura de puestos en las instituciones de la administración central y desconcentradas dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil u otras regidas por leyes especiales deben ser autorizadas mediante resolución interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora.

Además, sigue señalando que:

Si se encuentra en proceso cualquier modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto, no se haya finalizado y aplicado en el anexo desglosado de sueldos y salarios de la institución, estas no podrán ser ocupadas, por lo que, la efectividad del acuerdo deberá ser con fecha posterior al término de la gestión del proceso de nombramiento.

El artículo 125 señala que la fusión de plazas para la creación de una nueva se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del 30 % del monto total de las plazas fusionadas, asimismo, se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una de estas.

El artículo 126 estipula que:

Los nombramientos de personal en plazas vacantes se permitirán en cumplimiento a lo establecido

en el artículo 141 de esta ley. Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del anexo desglosado de sueldos y salarios de la institución o su equivalente.

Por su parte, el artículo 127 señala lo siguiente:

Para el personal administrativo de la administración central y desconcentrada cuando se creen plazas o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto.

Posteriormente, el artículo 130 estipula:

Los (as) titulares, las (os) jefes de unidades ejecutoras, y las gerencias administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección del personal, la que se debe efectuar con base en competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

5.2 Del otorgamiento de aumentos salariales

Al respecto, el artículo 149 y 150 del Decreto Legislativo n.º 182-2020, que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021, establece que:

Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos personal permanente, derivados de cancelación de plazas, creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el sector público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones, y/o nombramiento de personal ni ser transferidos para otro fin; excepto para: 1)

La creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto.

Con base en lo establecido en el Decreto n.º 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera y la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 en el 2020 que afectó fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los aumentos salariales que se financien con recursos del tesoro nacional en las secretarías de estado, instituciones desconcentradas e instituciones descentralizadas.

5.3 De la responsabilidad de los servidores públicos

Resulta que después de un análisis efectuado a las acciones ejecutadas principalmente por la actual secretaria de Estado en el Despacho de Salud, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, con la participación de otros sujetos, tanto a lo interno de la Sesal como en la Dirección General de Servicio Civil, se identifica la concurrencia de irregularidades que son constitutivas de conductas criminales tipificadas en el Código Penal hondureño (Decreto n.º 130-2017).

En primer lugar, se ha podido establecer sobre las regulaciones establecidas en el marco de los decretos n.º 182-2020, 17-2010 y 219-2003, mismos que condicionan el tipo de nuevas contrataciones y aumentos salariales dentro de instituciones como la citada secretaría; situación que limitaba a la señora Alba Consuelo Flores a suscribir tanto la aprobación de los acuerdos de nombramiento 2631-2021, 2093-2021 y n.º 2094-2021, a favor de Josué Obdulio Montes Flores, Norman, Geovany Flores Fonseca y Leonel Antonio Valladares Ponce, respectivamente, como de los aumentos salariales mediante los acuerdos n.º 939-2021 y 940-2021, a favor de Víctor René Juárez Valle y José Luis Alonzo Oseguera.

En segundo lugar, el artículo 13 del Código de Conducta Ética del Servidor Público señala:

El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, ya sea

de manera remunerada o adhonorem.

En el mismo sentido, el artículo 19 de este cuerpo legal apunta que:

Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberá actuar de acuerdo a los mejores intereses del Estado y de la nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando este tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o cometiera fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes del servidor público o influencia indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Disposiciones que son de obligatorio conocimiento, cumplimiento y regulación del ejercicio de las funciones de la secretaria de Estado en los Despachos de Salud, por lo que haber suscrito el acuerdo de nombramiento n.º 2631-2021 para la contratación de su hijo Josué Obdulio Montes Flores en el cargo de asistente técnico III, evadió de manera consciente y premeditada, lo que la ley estipula.

Resulta que el obrar en pleno conocimiento y por voluntad propia para la realización de acciones, habilitan el cumplimiento de los elementos de tipo volitivo y cognoscitivo en el actor de un hecho. Por lo que, al tenor de las acciones las acciones cometidas por la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino son constitutivas del delito de abuso de autoridad contemplado en el artículo 499, numeral 2, del Decreto n.º 130-2019, contenido del Código Penal vigente, ya que al haber omitido cumplir con un acto propio de sus funciones como secretaria de Estado, tal como lo contempla el artículo 17 del Reglamento de organización y funciones de la secretaría de salud, donde se establece:

El secretario de Salud, en su condición de colaborador inmediato del presidente de la república tiene como atribuciones y deberes los siguientes: a) cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos generales y las órdenes que legalmente

le imparta el presidente de la república, a quién deberá dar cuenta de su actuación.

Una situación igualmente contemplada en el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública y que ha consumado la acción típica, antijurídica y punible que se describe en el artículo 499, numeral 2, del Código Penal:

Artículo 499. Abuso de Autoridad. Comete el delito de abuso de autoridad y debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a seis (6) años, el funcionario o empleado público, que ejecute algunas de las conductas siguientes: a) Indebidamente omite, rehúsa o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña. En el caso de que los actos se refieran a tareas de justicia, orden público, educación o salud pública y exijan un cumplimiento inmediato, la pena se debe incrementar en un tercio (1/3).

Por lo que, en vinculación de lo observado y valorado jurídicamente en los párrafos anteriores, se logra determinar que, de manera ineludible, para la persona que ostenta el cargo de la máxima representación de la Secretaría de Salud, en este caso la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, es un uno de sus deberes y atribuciones, es decir, se considera como parte de sus funciones el cumplir y hacer cumplir:

1. Lo que prescribe la Constitución de la República:

Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 322. Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: «Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes».

Artículo 323. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Las leyes y los reglamentos generales:

Artículo n.º 3 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, Decreto n.º 36-2007. Las normas de este Código de Conducta son aplicables a todos los servidores públicos que laboren en: 1) El Poder Ejecutivo que comprende la Administración pública central, las instituciones desconcentradas y descentralizadas, incluyendo las autónomas, semiautónomas y las empresas públicas, estatales y mixtas con participación mayoritaria del Estado.

Artículo n.º 4 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, Decreto n.º 36-2007. Las presentes normas de conducta ética son de obligatoria observancia para todos los servidores públicos sin excepción.

Artículo n.º 13 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, Decreto n.º 36-2007. El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o adhonorem.

2. Las órdenes que legalmente le imparta el presidente de la república:

Acuerdo n.º 242-2018, donde se le nombra secretaria de Estado en el Despacho de Salud, prestando promesa de ley y el juramento por intervención del presidente de la república, sujetándose al correcto ejercicio de la función pública en apego a las leyes.

En consideración a lo anterior, la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, ha violentado lo dispuesto en dichos preceptos al haber omitido lo prescrito en las leyes por medio de la autorización para el acuerdo de nombramiento de su hijo Josué Obdulio Montes Flores, dentro de la Secretaría de Estado que ella dirige, así como la autorización para las contrataciones ilegales de Norman Geovany

Flores Fonseca y Leonel Antonio Valladares Ponce, ya que estos actos consistieron específicamente en la inobservancia voluntaria de las prohibiciones contenidas en:

- a) Autorización del acuerdo de nombramiento de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijo).
- b) Autorización de acuerdos de nombramiento selectivos a empleados que no forma parte del personal médico, sanitario, asistencial y de apoyo que haya participado de forma efectiva durante la emergencia del COVID-19.
- c) Autorización de aumentos salariales selectivos, violentando prohibiciones vigentes de las disposiciones presupuestarias.

VII Conclusiones

- a) El CNA, por medio de un trabajo investigativo que permitió un análisis legal de los actos irregulares ejecutados por la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino, se logró identificar la consumación de acciones que son constitutivas del delito de abuso de autoridad.
- b) Las acciones dolosas realizadas por la Sesal contaron con la participación necesaria de personal de confianza de la misma institución, así como de servidores públicos de la Dirección General de Servicio Civil y la Sefin, quienes, mediante su involucramiento, contribuyeron a la consumación de los actos ilegales descritos en el presente informe investigativo.
- c) Los actos de corrupción identificados en el presente caso fueron desde aumentos salariales selectivos, hasta la creación de plazas y aprobación de acuerdos de nombramientos al margen de las leyes. Uno de ellos, otorgado por la misma Alba Consuelo Flores a su hijo José Obdulio Montes Flores, en el puesto de asistente técnico especial III, con un salario de cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco con 60/100 (L 42,635.60), sueldo que se paga de la Secretaría de Salud, es decir, directamente de la cartera presupuestaria que maneja su madre.
- d) La señora ministra de la Sesal, con el ánimo de favorecer a su círculo familiar, el 1 de marzo de 2021 contrató a su otro hijo, el señor Jorge Luis Flores Flores, en el puesto de oficial comprador, con un sueldo de veintiocho mil lempiras exactos (L 28,000.00); cargo que tiene mucha relevancia dentro de la institución, dado que su función es realizar cotizaciones en los procesos de contratación de la Sesal. Para ello, el 23 de agosto del año en curso, la Dirección General de Servicio Civil, a través del Departamento Legal, emitió un dictamen favorable; así pues, la secretaria de Estado emplearía en su despacho al total de sus hijos.
- e) El CNA, a través de la UIASC, identificó el modo de operar de esta red de

corrupción que involucra a varias instituciones del Estado de Honduras, para impulsar beneficios personales al círculo de confianza de Alba Consuelo, en abuso de sus facultades para asegurar puestos de trabajo que fueron creados y presupuestados en desapego de la ley.

- f) Se verificó que el 1 de febrero de 2021, la ministra contrató a su nuera Fátima Oswaldina Zúniga Valle, en el puesto de auxiliar administrativo, con un sueldo de treinta mil lempiras (L 30,000.00), la cual posee un nivel de educación de secundaria y desempeña la tarea del escaneo de documentos. Al igual que el hijo de la ministra, a esta persona se le paga de la cartera que maneja directamente la señora Alba Consuelo.
- g) Se constató que tanto los dos hijos de la ministra de la Sesal como su nuera son pagados directamente del Despacho de Salud, es decir, de la cartera presupuestaria que maneja solo ella.
- h) Se determinó que las plazas creadas se originan de una misma estructura, con un salario base para el puesto de asistente especial técnico III de dieciséis mil ochocientos lempiras (L 16,800.00); no obstante, según lo que se refleja en el movimiento realizado, este valor asciende consideradamente, a tal punto de asignarle a uno de ellos un salario de sesenta mil trescientos siete lempiras con 10/100 (L 60,307.10), es decir, un 258.97 % superior a ese salario base.
- i) Se logró constatar que, con la determinación de eliminar estas quince plazas para crear cuatro de estas, se ha violentado el derecho de estabilidad laboral de quince personas que por más de cinco años han desempeñado esos cargos bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado, las cuales mantienen aspiraciones de ser nombradas de manera permanente, por la llegada de cierto tiempo de estar desempeñando esa labor bajo tal modalidad, y así mejorar su situación laboral y su estatus económico-social.
- j) Se identificó que la señora Alba Consuelo Flores Ferrufino aprobó aumentos salariales preferenciales, con la autorización de la Dirección General de Servicio Civil, equivalentes a más del 70 % del salario vigente para esa plaza,

violentando, sobre todo, lo que prescribe el artículo 150 del Decreto Legislativo n.º 182-2020, que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos de la república, ejercicio fiscal 2021, en el que se prohíbe el otorgamiento de aumentos salariales.



INVESTIGACIÓN SEGUIMIENTO DE CASOS